



Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

En la Ciudad de México, a nueve de agosto del dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "FUNERALES GONZÁLEZ", ubicado en Calzada de Guadalupe, colonia Valle Gómez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El dieciséis de mayo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio DSSCP/0163/2013, de misma fecha, signado por la Directora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información en materia de cementerios y servicios funerarios.-----

2. El trece de mayo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/CESEFU/025/2016, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/8

3. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de dos de junio de dos mil dieciséis, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de titular del establecimiento visitado, y por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del doce de julio del dos mil dieciséis, haciendo constar en el acta respectiva, la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso e) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción V, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Salud del Distrito Federal, Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a la actividad regulada de servicios funerarios materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Una vez precisado lo anterior, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte impresión del Acuse de Recibo del Registro al Acuerdo de Suspensión Temporal de las Visitas de Verificación, folio 007755-300516-CU, relativo al establecimiento visitado, Acuerdo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el doce de septiembre de dos mil trece, y prorrogado mediante diverso acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de octubre del dos mil quince, mismo que al momento de la visita de verificación se encontraba vigente, en virtud de que se prolongó su vigencia 180 (ciento ochenta días), precisamente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintidós de octubre de dos mil quince, mismos que en su parte conducente señalan textualmente lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE INDICAN UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- El Presente Acuerdo tiene como objeto, suspender temporalmente las visitas de verificación administrativa, a los establecimientos mercantiles de bajo impacto, ubicados en el Distrito Federal, que cumplan con los requisitos que en él se señalan; y otorgar facilidades administrativas a los establecimientos mercantiles que ya se encuentran funcionando, también a aquellos que pretendan iniciar operaciones, para que se ajusten a la legalidad que regula la normatividad aplicable a la materia en el Distrito Federal.

4/8

SEGUNDO.- Se suspenden durante un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las visitas de verificación administrativa a los establecimientos señalados en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para lo cual se otorgarán facilidades administrativas con el objeto de regularizar a los que ya se encuentran funcionando, así como a aquellos que vayan a iniciar operaciones.

TERCERO.- Los establecimientos a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, no serán sujetos de excepción para la verificación y podrán ser objeto de visitas en los casos siguientes:

I.- Tratándose de las materias:

- a) Fiscal;
- b) Zonificación de uso de suelo;
- c) Protección Civil;
- d) Anuncios; y
- e) Ambiental, los establecimientos mercantiles que estén obligados a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, que serán aquellos que no estén contemplados en el Aviso por el que se da a conocer el estado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la licencia ambiental única para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y conforme a las





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

claves del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN) del año 2007, vigente;

II.- Cuando su actividad mercantil comprenda a los establecimientos:

- a) Señalados en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, que se encuentren ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico, en Suelo de Conservación o en Áreas Naturales Protegidas;
- b) Señalados en los artículos 19, 26 y 27 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
- c) Que realicen alguno de los siguientes giros o actividades:

I. Instituciones de Banca Múltiple y sus Sucursales;

II. Cantinas y Bares;

III. Cervecerías;

IV. Pulquerías;

V. Peñas;

VI. Centro Nocturnos, Discotecas;

VII. Cabarets;

VIII. Salones de Fiestas;

IX. Establecimientos Mercantiles que presten servicios de Hospedaje con servicios integrados;

X. Establecimientos Mercantiles que presten servicios de Hospedaje sin servicios integrados;

XI. Establecimientos Mercantiles que tengan manejo de materiales peligrosos;

XII. Moteles;

XIII. Restaurantes Bar;

XIV. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas;

XV. Teatros, Cines y Auditorios; y

XVI. Centros de Juegos con apuestas y sorteos

5/8

CUARTO.- Para obtener el beneficio de la suspensión temporal de referencia, los titulares de los establecimientos mercantiles señalados, deberán:

- I. Registrarse vía electrónica en la página web de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal (www.sedecodf.gob.mx) para obtener un Acuse de Recibo con folio de registro de inscripción a este beneficio; en el caso de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que ya estén registrados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) deberán ingresar su clave única de establecimiento.
- II. Los establecimientos mercantiles que se acojan a este Acuerdo deberán exhibir el Acuse que emite la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal vía electrónica.
- III. Contar con la Cedula de Identificación Fiscal correspondiente. IV. Aceptar bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos que en el Acuerdo se señalan, para operar un Establecimiento Mercantil y que no se encuentra excluido de los beneficios del presente Acuerdo, así como que su Establecimiento Mercantil, se encuentra ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Con motivo de este Acuerdo la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal proporcionará a los titulares de los establecimientos que se hayan registrado, asistencia técnica para la regularización de sus empresas, adicionalmente asesoría para la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, para acceder a las facilidades para regularizar el pago de sus adeudos fiscales





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

de impuestos locales, tratándose del impuesto predial, en su caso, comprenderá la actualización como inmuebles de uso mixto, además, implementará jornadas de cumplimiento de obligaciones y los asistirá para regularizar sus empresas, con la finalidad de que perduren en su operación y funcionamiento.

SEXTO.- Cuando la autoridad competente realice visitas de verificación a Establecimientos Mercantiles que puedan acogerse a los beneficios de este Acuerdo, que durante las visitas o dentro de los cinco días hábiles siguientes, exhiban el Acuse de Recibo que emita la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, procederá a la revocación de los actos administrativos que se hubieren realizado, o a la conclusión del procedimiento administrativo en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción V y 87 fracción III respectivamente, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE INDICAN UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL 22 DE OCTUBRE DE 2015 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se prórroga la vigencia del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE INDICAN UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1690 de fecha 12 de septiembre de 2013; hasta por un total de 180 (ciento ochenta) días hábiles.

6/8

En ese sentido, y toda vez que en la especie se actualiza lo dispuesto en el punto **CUARTO** del Acuerdo en cita, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, en relación con el punto **SEXTO** del Acuerdo de referencia, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califiquen el acta de visita de verificación y se determinen, en su caso, las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Salud del Distrito Federal, el Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Distrito y Territorios Federales y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 87.- Poner fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

Por lo que es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el treinta de octubre de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

7/8

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les**





Expediente: INVEADF/OV/CESEFU/025/2016

asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

SÉPTIMO.- Notifíquese al [REDACTED] titular del establecimiento visitado, y/o a los [REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio visitado; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/CESEFU/025/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

EJOD/LFS

